

RECOMENDACIÓN: 9/2003

EXPEDIENTE: CDHDF/122/03/CUAUH/D0079.002

PETICIONARIOS: INVESTIGACIÓN DE OFICIO.

AGRAVIADOS: USUARIOS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO FEDERAL —LA SOCIEDAD—

AUTORIDAD RESPONSABLE: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CASO: VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL AGUA EN CONEXIDAD CON LOS DERECHOS HUMANOS A LA VIDA, SALUD Y UN MEDIO AMBIENTE SANO.

ING. ANTONIO DOVALÍ RAMOS

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres. Visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos motivo de la misma, el visitador adjunto, adscrito a la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, encargado del trámite de esta queja, elaboró el proyecto de Recomendación que, previa validación por parte de la Directora de Área, de la Directora General y del Segundo Visitador General, se puso a consideración del suscrito, maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en términos de lo establecido por los artículos 3; 17 fracciones I; II y IV; 24 fracción IV; 46; 47 y 52

de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los artículos 136, 137 y 138 de su Reglamento Interno.

La Recomendación se dirige al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante "SACM", en tanto que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el decreto publicado el 3 de diciembre de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica del Distrito Federal y administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto de su creación, así como los artículos 6° fracciones I, II y XIII; 7° y 16 fracciones I, IV y XXVI de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003.

En términos de lo establecido por el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procede a la descripción de los rubros que a continuación se enumeran:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. El 6 de enero de 2003, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició de oficio una investigación por la publicación en el periódico "**Reforma**" de la siguiente nota:

"Cumple un año fuga de agua, continúan abiertas algunas fisuras en el Acueducto Lerma Sur; se desperdician 10 litros de agua por segundo. 1"

"A un año de que los habitantes de Santiago Yancuitalpan informaron sobre una fuga de agua en el Acueducto Lerma Sur, en este lugar, hasta hoy, se han desperdiciado 321 millones 408 mil litros de agua potable que, se hubieran utilizado en los hogares, habiendo subsanado el déficit del vital líquido en la demarcación. Esto según la tabla analítica oferta-demanda-déficit de las tres

cuencas hidrológicas de la Comisión de Aguas del Estado de México, la cual refiere que Huixquilucan registra un faltante de 3 litros por segundo, mientras que en la fuga se desperdician 10 litros en el mismo lapso. Es decir que, con los 10 litros que se pierden diariamente, además de solucionar problemas de abasto en Huixquilucan, se hubiera podido subsidiar el déficit de Tequixquiac y Almoloya del Río conjuntamente, o el total de Zumpango y Villa del Carbón, que tienen un faltante de 9 y 7 litros por segundo, respectivamente. Sólo con la cantidad de líquido desperdiciado en 10 meses se hubiera abastecido a los más de 16 mil poblados de Jilotzingo, el Municipio que registra el menor consumo por habitante al día en el Estado México. En términos económicos, si los 321 millones 408 mil litros desperdiciados en un año se hubieran distribuido en hogares Mexiquenses, el Gobierno Estatal habría recaudado \$ 642,816.00, mientras que para el Distrito Federal, significarían \$ 964,224.00”.

“Antecedentes:

*Desde hace un año, dos ductos del Sistema Lerma Sur que abastecen de líquido a varias Delegaciones del Distrito Federal, como Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Coyoacán, además del Sistema Cutzamala y Lerma, presentan fisuras debido a su longevidad que alcanza los 50 años. **A pesar de las constantes llamadas telefónicas por parte de vecinos y autoridades Municipales, la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Distrito Federal no ha solucionado el problema,** por lo que a diario 864 mil litros de agua limpia desemboca a través de un conducto afluente del Río Borracho, que es de aguas negras. Sin embargo, habitantes de la comunidad de Santiago Yancuitalpan, como Eligio Juárez, aseguran que en la madrugada, cuando disminuye el consumo de agua en la Ciudad, la presión aumenta hasta el doble y los chorros de agua de los ductos salen con mayor fuerza.”*

2. ENUMERACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE Y DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1. Es de señalar que la investigación de oficio que soporta esta Recomendación, inició en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, la cual con fecha 30 de enero de 2003, por incompetencia, la remitió a esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en razón de que la autoridad responsable de la operación y mantenimiento del Acueducto Lerma Sur es el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

2.2. El 10 de febrero de 2003, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, admitió la queja y continuó la investigación de oficio, en virtud de que el derecho al agua es un derecho humano que se ubica en los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante “DESC”.

2.3. Cabe señalar, como antecedentes dentro de las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, que mediante oficio 0040/2003-3, el licenciado Ariel Contreras Nieto, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicitó al ingeniero Enrique González Isunza, Vocal Ejecutivo de la Comisión de Aguas del Estado de México, un informe con respecto a los hechos señalados en la nota periodística publicada en el diario “*Reforma*” e indicó que dicha Comisión inició de oficio investigación por la posible violación a derechos humanos.

2.4. De igual forma, se acredita que mediante oficio 0041/2003-3, el Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicitó al ingeniero Guillermo Espinosa Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, un informe con respecto a los hechos señalados en la nota periodística publicada en el diario “*Reforma*” y le indicó que dicha Comisión inició de oficio investigación por la posible violación a derechos humanos.

2.5. Mediante oficio 0040/2003-3 el ingeniero Enrique González Isunza, Vocal Ejecutivo de la Comisión de Aguas del Estado de México, dio respuesta a la

solicitud de informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

“Ing. Enrique González Isunza, con el carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión de Aguas del Estado de México, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento que me fue expedido con fecha 24 de febrero del año en curso, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Arturo Montiel Rojas, (anexo 1) señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Félix Guzmán número 10, colonia El Parque, Naucalpan de Juárez, Estado de México y autorizando para tales efectos en términos del artículo 234 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los CC. licenciados en derecho Ángel López Millán, Jorge Rafael Vázquez Hernández, Silverio Hernández Martínez, José Trinidad Doctor Aguilar, María del Pilar López Guadarrama, Nora Claudia Ortiz Mercado y José Cossio Castillo, así como el pasante en derecho Víctor Manuel Solís, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:”

*“Que por medio del presente recurso y en términos del artículo 44 de la Ley que crea a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, vengo a rendir el informe solicitado mediante su oficio No. **0040/2003-3** de fecha seis de enero del año en curso y recibido en esta Descentralizada el día diez del mismo mes y año, relativo a la queja iniciada por posibles violaciones a derechos humanos, derivada de la nota periodística publicada en el diario “Reforma”, suscrita por Maribel Ibarra, bajo el rubro **“Cumple un año fuga de agua”**, referente al Acueducto Lerma Sur, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:”*

*“Que la infraestructura hidráulica que se menciona en el Acta Circunstanciada (sic) anexa a la queja de referencia, **es competencia del Gobierno del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Construcción y Obras Hidráulicas (D.G.C.O.H.), autoridad que tiene la responsabilidad de la operación y mantenimiento integral**, por tal motivo dicha Dependencia es quien*

podría proporcionar información sobre el particular y en su caso dar la solución que corresponda en el expediente abierto por supuestas violaciones a derechos humanos, lo que se corrobora con el Memorandum No. 42000/46/2003, con fecha catorce de enero de 2003, suscrito por el Ingeniero (sic) Efrén García Nieto, Director de Operación y Mantenimiento de este Organismo Público Descentralizado que represento.”

“Por lo anterior, por tratarse de hechos no imputables al Organismo Público Descentralizado que represento, ni al personal que en ella (sic) labora, en virtud de que en ningún momento y de ninguna manera mi representada ha violado en forma personal o colectiva, derecho alguno es procedente aplicar lo dispuesto por el artículo 90, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.”

“Consecuentemente, se niega lisa y llanamente la existencia de toda responsabilidad de esta Comisión, en virtud de que no se ha ordenado la ejecución material o intelectual de actos que pudieran constituir violaciones de derechos humanos.”

Anexos:

1.- Oficio sin número de fecha 24 de febrero de 2001, suscrito por el C. Arturo Montiel Rojas, Gobernador Constitucional del Estado de México, Manuel Cadena Morales, Secretario General de Gobierno y Enrique Peña Nieto, Secretario de Administración mediante el cual, en términos de la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 9 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Aguas del Estado de México, nombran al C. Enrique González Isunza, como Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, con el sueldo anual que asigna a ese puesto la partida respectiva de egresos vigente. Confío en que su profesionalismo, su amplia trayectoria y probada vocación de servicio darán sustento al cumplimiento de la alta responsabilidad que le he conferido en beneficio de los mexiquenses.

2.- El 14 de enero de 2003, el ingeniero Efrén García Nieto, Director de Operación y Mantenimiento, de la Comisión de Aguas del Estado de México (CAEM) envió Memorándum con número de ref. 42000/00046/2003, al licenciado Ángel López Millán, Jefe de la Unidad Jurídica, de la CAEM del cual se desprende lo siguiente:

“Con relación al CED: 58 que acompaña a oficio 0040/2003-3 de enero del año 2003, en el que el Lic. Ariel Contreras Nieto, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicita al Ing. Enrique González Isunza, informe respecto del contenido de la nota periodística publicada en el diario “Reforma”, suscrita por Mariel Ibarra, bajo del rubro **“Cumple un año fuga de agua”**, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:”

“Dicha fuga se presenta en las líneas del sifón del Acueducto del Ramal Sur de Lerma, (sic) **denominado sifón “El Borracho”**, ubicado en la carretera de Jesús del Monte a Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan, México, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, la que ha (sic) contemplado como alternativa volver a construir el sifón.”

“Tomando en cuenta lo anterior, y dado que no es responsabilidad de esta Comisión de Aguas del Estado de México no se cuenta con mayor información.”

3.- El C. Guillermo Espinosa Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, mediante oficio PM/272/02, con fecha de 2 de agosto de 2002, informó al ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal, en los términos siguientes:

“Deseo manifestar a usted la preocupación de este H. Ayuntamiento, por el estado que guardan las líneas de conducción del Ramal Sur del Acueducto Lerma, justo en el sifón que cruza el Río Borracho (sic), ya que se **observan fugas** desde hace un año, las cuales van en aumento día con día, **existiendo un alto riesgo para personas y vehículos que transitan por la carretera Santiago, Jesús del**

Monte, ante una posible falla en las tuberías de concreto, lo cual se traduciría también en la interrupción del servicio, afectando considerablemente a la Comunidad de Santiago Yancuitalpan, cabecera Municipal y Pueblos aledaños. (sic)”

“Considerando que es muy urgente dar atención a la rehabilitación de la infraestructura en el sitio referido, solicitándole que con antelación podamos coordinar el período en que se llevará a cabo la reparación a fin de tomar providencias con las comunidades servidas por esta línea.”

2.6. Mediante oficio AH/DG/047/2003, el ingeniero Joel Sánchez Martínez, Director General del Organismo Público Descentralizado Aguas de Huixquilucan, Estado de México, informó al C. Guillermo Espinosa Cruz, Presidente Municipal, lo siguiente:

“En respuesta a su oficio número PM/15/2003 de fecha 16 de enero de 2003, por el cual se solicita un informe de los antecedentes relacionados con la queja número CODHEM/NJ/611/2000-3, a fin de desahogar en tiempo y forma lo ordenado por el Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respecto a la nota periodística publicada en el Diario “Reforma”, en donde aparece en su página 16, sección (B), suscrita por Mariel Ibarra, bajo el rubro “Cumple un año fuga de agua”, misma que versa sobre el desperdicio de 10 litros por segundo por fisuras en el Acueducto Lerma Sur. En este sentido y a fin de allegarle los elementos pertenecientes para elaborar el informe solicitado por la Comisión de Derechos Humanos, le comunico lo siguiente:”

“1. El acueducto Lerma Ramal Sur, es operado por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH), dependiente del Gobierno del Distrito Federal, siendo esta la razón por la que este H. Ayuntamiento no puede intervenir para reparar la fuga en cuestión.”

“2. No obstante lo anterior, la presente administración ha externado su preocupación, solicitando para tal efecto la intervención del Ing. Antonio Dovalí Ramos, Director General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal, “a fin de que sean rehabilitadas las líneas de conducción del Ramal Sur del Acueducto Lerma”, tal y como se desprende del oficio PM/272/02 de fecha 2 de agosto de 2002, del cual se anexa fotocopia para mayor información.”

2.7. Mediante oficio número PM/018/03/DGJC/P/043/2003, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, dio respuesta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

“En atención a su diverso número 0041/2003-3, emitido dentro del procedimiento de queja CODHEM/NJ/611/2003-3, adjunto al presente remito a Usted el informe solicitado, mismo que fuera rendido al suscrito por el Director General del Organismo Público Descentralizado “ Aguas de Huixquilucan”.

2.8. El 12 de febrero de 2003, la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, radicó el asunto remitido por la Comisión del Estado de México y continuó con la investigación de oficio.

2.9. El 14 de febrero de 2003, mediante oficio número 02771, esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitó al ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal, ahora Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un informe con relación a los hechos que motivaron la investigación de referencia, en especial, para que precisara lo siguiente:

“a) Cuáles son las acciones que la DGCOH ahora Sistema de Aguas de la Ciudad de México ha tomado para evitar que se desperdicie el agua potable en los Sistemas Lerma Sur, Cutzamala y Lerma

b) En su caso, a qué autoridad le corresponde realizar las reparaciones a los ductos de los Sistemas Lerma Sur, Cutzamala y Lerma, los cuales sufren de fisuras y,

c)Cuál es el motivo y el fundamento legal por el cual continúa desperdiciándose el agua en los Sistemas Lerma Sur, Cutzamala y Lerma.”

2.10. En razón de que no se rindió el informe al que se refiere el numeral anterior, el 04 de marzo de 2003 mediante el oficio 04050, se envió recordatorio al ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de que lo rindiera.

2.11. Ante la ausencia de respuesta del titular del SACM, esta Comisión solicitó el apoyo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, quien a través de la Subdirección de Seguimiento a Quejas contra Servidores Públicos, lo prestó mediante oficio DGJEL/SSQ/704/2003, que en lo conducente establecía:

“Que se recibió copia del oficio 02771 de fecha 14 de febrero de 2003, del expediente CDHDF/122/03/CUAUH/D0079.002, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sobre la queja que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició de oficio. (sic) Se informe a la citada Comisión sobre las gestiones realizadas por la Dirección General a su digno cargo con relación al asunto en comento.”

2.12. Finalmente, el 5 de marzo de 2003, mediante el oficio 135, el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dio respuesta a esta Comisión en los términos siguientes:

*“Que únicamente presenta fisura el Acueducto del Sistema Lerma en el Poblado de Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en virtud del tiempo que tiene en operación y que debido a la **insuficiencia de recursos presupuestales**, no se ha podido dar el mantenimiento.”*

*“Siendo el caso, que el año próximo pasado la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México **programó dentro de las obras a desarrollar esta reparación, aprobándose presupuestalmente, sin embargo el presupuesto aprobado sufrió un recorte que incluyó la ejecución de la obra.**”*

*“De igual forma debo informarle que **fue programada para este año la citada reparación, no siendo aprobada presupuestalmente por la Asamblea Legislativa, por que (sic) este Organismo se encuentra imposibilitado para darle el mantenimiento necesario.**”*

2.13. El 11 de marzo de 2003, el visitador adjunto a cargo de la investigación, en compañía de fotógrafo y camarógrafo de esta Comisión, se constituyeron en el poblado de Santiago Yancuitlalpan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México y pudieron constatar las diferentes fisuras que sufren los dos tubos que conforman el acueducto del Sistema Lerma Ramal Sur —*sifón El Borracho*—, mediante las cuales se desperdicia el agua potable, misma que sale por chorros que alcanzaban los 10 metros de altura, debido a la presión con la que circula el agua por los tubos, percatándose además de que adicional al desperdicio del agua derivado de la fuga, se detectó la contaminación que sufre este líquido vital al tocar la superficie de la tierra.

2.14. En razón de la respuesta emitida en el informe suscrito por el Director General del SACM, al que ya se ha hecho referencia en un numeral anterior, a fin de proteger el derecho humano al agua, independientemente de que el responsable directo hubiese sido un organismo público descentralizado con autonomía técnica y funcional, esta Comisión consideró necesario enviar medidas precautorias a la titular del Sector, para lo cual se giró el oficio 05114 de fecha 17 de marzo de 2003, dirigido a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, por el cual se le requirió lo siguiente:

*“**a)** Se realicen las acciones a su cargo de forma inmediata que eviten, en lo posible, que se siga desperdiciando el agua potable del acueducto del Sistema*

Lerma, en el poblado de Santiago Yancuitlalpan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, ya que por las condiciones de la tubería ésta podría reventarse por la misma presión del agua y ocasionar problemas más graves que sólo la pérdida del preciado líquido;”

“b) Se realice un estudio de factibilidad, donde se especifique la procedencia de cambiar la tubería del acueducto, el tiempo que tardarían en realizar la obra y el costo;”

“c) Que las reparaciones provisionales que se lleguen a realizar en el acueducto del Sistema Lerma, cuenten con las condiciones necesarias de higiene y seguridad, tomando en consideración que se trata de agua potable que no debe de ser contaminada con alguna sustancia tóxica y;”

“d) Se estudie la posibilidad de que el suministro de agua potable que viene de esa zona al Distrito Federal, se realice mediante pipas, durante el tiempo que duren las reparaciones.”

2.15. En virtud de que de la investigación a cargo de esta Comisión se detectó que las poblaciones en riesgo como consecuencia de la fuga de agua materia de esta Recomendación, lo eran las pertenecientes a las delegaciones Cuajimalpa, Coyoacán y Álvaro Obregón del Distrito Federal, se realizaron las acciones que se detallan a continuación:

2.15.1. El 24 de marzo de 2003, esta Comisión solicitó a los entonces Jefes Delegacionales de las Demarcaciones mencionadas, un informe para que se diera respuesta en especial a lo siguiente:

“a) Si la Delegación... tiene conocimiento de que se desperdicia el agua potable que es canalizada a esa demarcación, por las fisuras que tiene el acueducto Lerma Sur;”

“b) Cuáles serían las consecuencias que sufrirían los habitantes de la Delegación... cuando se realicen las reparaciones al acueducto del Sistema Lerma Sur y;”

“c) En su caso, cuáles serían las acciones que la delegación podría realizar para ayudar a resolver el problema de la fuga de agua potable del Sistema Lerma Sur.”

2.16. El 25 de marzo de 2003, mediante el oficio SACM/DJ/03, por instrucciones de la Secretaria del Medio Ambiente, el ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de medidas precautorias e indicó lo siguiente:

*“**Por instrucciones de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente, en atención a su requerimiento de fecha 17 de marzo del año en curso, recibido en esta Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México el 17 del presente mes y año, relacionado con la queja iniciada por esa Comisión respecto de las fisuras en el Acueducto Lerma Sur, en el cual solicita se tomen las medidas precautorias que a continuación se describen:**”*

a) Se realicen las acciones a su cargo de forma inmediata que eviten, en lo posible, que se siga desperdiciando el agua potable del acueducto del Sistema Lerma, en el poblado de Santiago Yancuitalpan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, ya que por las condiciones de la tubería, esta (sic) podría reventarse por la misma presión del agua y ocasionar problemas más graves que sólo la pérdida del preciado líquido.

b) Se realice un estudio de factibilidad, donde se especifique la procedencia de cambiar la tubería del acueducto, el tiempo que tardarían en realizar la obra y el costo.

c) Que las reparaciones provisionales que se lleguen a realizar en el acueducto del Sistema Lerma, cuenten con las condiciones necesarias de higiene y seguridad, tomando en consideración que se trata de agua potable que no debe de ser contaminada con alguna sustancia toxica (sic).

d) Se estudie la posibilidad de que el suministro de agua potable que viene de esa zona al Distrito Federal, se realice mediante pipas, durante el tiempo que duren las reparaciones.”

“Tengo a bien rendir el siguiente informe:

Sobre las fisuras que se presentan en el *Sifón El Borracho* del Acueducto Lerma Ramal Sur.

1. En cuanto a la primer medida, *desde el seguimiento de las primeras fugas, la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México comenzó a eliminarlas, calafateando las fisuras (reparación provisional también), dependiendo de la magnitud de la fuga y en los casos en que **se requiere de las piezas especiales, al no existir su fabricación en serie son hechas en el momento y a la medida de las características del acueducto** y de la ubicación del problema. Por otra parte aclaro que las fugas mencionadas solamente han surgido en el acueducto Lerma Ramal Sur. Ahora bien, la reparación necesaria en los acueductos Lerma y Perimetral (este último recibe el caudal proveniente del Sistema Cutzamala), así como de la infraestructura hidráulica operada por este Organismo, corresponde, sin embargo considerando la magnitud del diámetro del citado acueducto, que en este punto se divide en dos tuberías de 72 pulgadas, las obras para eliminar en su totalidad las fugas representan un alto costo financiero, recurso del cual no se dispone desde el año 2002, cuando el presupuesto empezó a ser reducido.*

Aunado a lo anterior se debe tomar en consideración la antigüedad del acueducto, cuya construcción data de la década de los años cuarenta del siglo pasado, lo que lo hace susceptible de fallas en su estructura; además, cerca del lugar se localiza una mina de extracción de arena, actividad que implica el movimiento de tierras. Todo esto tarde o temprano afecta a la estabilidad del terreno, con la consecuente afectación de los tanques que soportan las tuberías.

2. Sobre el estudio de factibilidad, donde se especifique la procedencia de cambiar la tubería del acueducto, el tiempo que tardarían en realizar la obra y el costo, *este Organismo ha elaborado proyecto, presentado cuatro alternativas, encontrándose pendiente la determinación a cualquiera de ellas, debido a la falta de aprobación presupuestal de la reparación por los recortes sufridos.*

3. Referente a que las reparaciones provisionales que se lleguen a realizar en el Acueducto del Sistema Lerma, cuenten con las condiciones necesarias de higiene y seguridad tomando en consideración que se trata de agua potable que no debe de ser contaminada con alguna sustancia tóxica. *Debemos informar que en ningún momento se están aplicando elementos químicos ya que únicamente se están colocando piezas externas al tubo dañado, además por el tipo de falla no es posible que se pueda inyectar alguna sustancia toxica ya que se trata de fisuras pequeñas que con la presión se observan graves.*

4. *Respecto de la posibilidad de que el suministro de agua potable que viene de esa zona al Distrito Federal, se realice mediante pipas, durante el tiempo que duren las reparaciones le informo que la posibilidad de no suspender el suministro de agua ya está considerado en el proyecto alternativo formulado, que se anexa al presente, por lo que nos remitimos al mismo.*

5. *Por otra parte, se debe considerar que los habitantes que se quejan de falta de agua pertenecen al Municipio de Huixquilucan y por ello, esta situación es competencia de la Comisión de Aguas del Estado de México y del Municipio, por otro lado cabe hacer mención que las personas requirentes pertenecen a un asentamiento irregular, lo que ha originado que el mismo Municipio les haya negado el servicio.”*

Anexos:

“Subdirección Técnica

Subdirección de Ingeniería Hidráulica

Unidad Departamental de Proyectos de Agua Potable"

COMPARATIVA DE ALTERNATIVAS PARA REHABILITACIÓN DE LA TUBERÍA EN EL SIFÓN *EL BORRACHO*.

Alternativa	Descripción	Longitud	Monto	Desventajas	Ventajas
Alternativa 1	Reparación mediante la ayuda de adosar 2 cajas de control, creando un by-pass.	2 570.00 m	\$31'111,948.00	El costo de la obra	<ul style="list-style-type: none"> ° La interrupción del suministro de agua potable sería mínima, únicamente cuando se clausuren las tuberías dañadas.° ° El control del flujo de aguas arriba, mediante la caja adosada.° ° Los trabajos de pailería y

					de la caja adosada se trabajarían en forma paralela para disminuir tiempo, sin afectar la operación.
Alternativa 2	Reparación en una longitud que se encuentren 2 apoyos estructurales, esto sobre las juntas de la propia tubería, creando un by-pass.	100.00 m	\$7'214,364.80	<p>° El tiempo para la reparación. Se manejarían tiempos alternos para la reparación de cada tubo.° Se provocarían problemas de saturación en el tubo, provocando sobrepresiones en el tubo, ocasionando que los tramos dañados pudieran llegar</p>	<p>° El costo de la obra es mínimo.° Se trabajará sobre las juntas del tubo, añadiendo piezas especiales.</p>

				al colapso° Se tendrían que colocar válvulas de mariposa del mismo diámetro que el tubo, considerando su sustitución total.	
Alternativa 3	Reparación en una longitud de 30.00 m. Por tubo, directamente sobre la falla.	60.00 m	\$2'718,913.72	<p>° El tiempo prolongado para la reparación.°</p> <p>Se manejarían tiempos alternos para la reparación de cada tubo.°</p> <p>Se provocarían problemas de saturación en el tubo, provocando sobrepresiones en el tubo, ocasionado que los tramos</p>	° El costo es mínimo.

				dañados pudieran llegar al colapso.	
Alternativa 4	Reparación mediante el método de encapsular la tubería en su diámetro interior.	60.00 m.	\$3'750,359.83	<p>° El área hidráulica se reduce.° El tiempo de reparación será de una semana por tubo, lo cual provocara serios problemas de suministro de agua potable, ya que cada tubo conduce 4.00 m³/s de gasto.</p>	° El costo es mínimo.

*Nota para la aplicación de cualquiera de las cuatro alternativas se tendrá que considerar una rehabilitación de la zona dañada tanto en tubería como en suelo para asegurar la integridad del conducto durante el proceso de construcción del nuevo sifón.”

2.17. El 28 de marzo de 2003, mediante oficio 05806, esta Comisión solicitó al ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un informe complementario en razón de que al primer informe rendido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no se anexaron las constancias, antecedentes y acciones que se llevaron a cabo para solucionar el

problema de la fuga de agua potable. Por ello, se solicitó diera respuesta a lo siguiente:

“a) ¿Cuáles son las acciones que la DGCOH ahora Sistema de Aguas de la Ciudad de México ha tomado para evitar que se desperdicie el agua potable en el Acueducto del Sistema Lerma Sur?”

“b) ¿Según los convenios establecidos a qué autoridad —Estado de México o Distrito Federal— le corresponde realizar las reparaciones a los ductos del Sistema Lerma Sur?”

“c) ¿Cuál es el motivo y el fundamento legal por el cual continúa desperdiciándose el agua potable en el Sistema Lerma Ramal Sur?”

“d) ¿En qué fecha y a cuánto ascendió el presupuesto aprobado para la realización de la obra del Sistema Lerma Sur?”

“e) ¿En qué fecha y cuánto tiempo pasó, desde que se aprobó el presupuesto para que se realizara la obra y que este presupuesto sufriera un recorte?”

“f) ¿Cuál fue la causa o fundamento legal por el cual se incluyó la ejecución de la reparación del Sistema Lerma Sur, en el recorte del presupuesto?”

“g) ¿Cuál fue la propuesta que este año envió Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la Asamblea Legislativa y que no fue aprobada?”

“h) ¿Qué propuesta se presentó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la reparación y mantenimiento al Sistema Lerma Sur, en el Programa Operativo Anual del Sistema de Aguas de la Ciudad de México? Y?”

“i) ¿Cuál es la causa o fundamento legal por el cual el agua potable que se desperdicia en el Sistema Lerma Ramal Sur fue entubada para ser canalizada al Río Borracho de aguas negras?”

2.18. El 3 de abril de 2003, mediante oficio DAO/DGJYG/DJ/CJ/BJGYUT/066/2003, el licenciado David Montaña Salgado, Director General Jurídico y de Gobierno en Álvaro Obregón, manifestó, en su parte conducente, lo siguiente:

“Al respecto y después de haber dado lectura al oficio que amablemente hace de nuestro conocimiento, esta autoridad considera que este problema debe ser canalizado directamente a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México —anteriormente Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica—, la cual es la encargada de otorgar el mantenimiento de dicho acueducto. Sin embargo no omito manifestarle que este Órgano Político Administrativo se encuentra en la mejor disposición de colaborar dentro de las facultades que nos confieren los diversos ordenamientos jurídicos aplicables que rigen nuestro funcionamiento, en conjunto con las otras dependencias involucradas en dicho asunto.”

“Anexo al presente el oficio CO/267/2003-UDOH/320/2003 suscrito por el ingeniero Roberto Flores Quiñónez, Coordinador de Obra de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en el cual desahoga el cuestionario solicitado en su oficio: “

Anexo

“Se da respuesta a cuestionario, por el ingeniero Roberto Flores Quiñones, el Coordinador de Obra de la Delegación Álvaro Obregón.”

“1.- R. Se tiene el conocimiento a través de los medios de comunicación tales como: televisión, radio, y notas periodísticas.

2.- R. Principalmente se vería afectada en el suministro del vital líquido a la comunidad que habita esta delegación.

3.- R. Estaría en posibilidad de proporcionar el apoyo con el personal y carros-tanque —pipas— a las colonias más afectadas, una vez que la Dirección General

del Sistema de Aguas de la Ciudad de México Organismo Descentralizado, lo solicitara ya que es la encargada de otorgar el mantenimiento a dicho acueducto."

2.19. El 4 de abril de 2003, el ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, solicitó se ampliara el término en 6 días más, a fin de estar en posibilidades de integrar la documentación soporte del informe que se le requirió.

2.20. El 14 de abril de 2003, el ingeniero Antonio Gómez Ortega, Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos en Coyoacán nos informó que:

"En atención a sus oficios 05412 y 05742, fechados el 24 y 28 de marzo del presente año, respectivamente en los que solicita información referente a una fuga de agua que se localiza en el Acueducto del Sistema Lerma Sur, comunico a usted que en lo que respecta al cuestionario formulado en el inciso "a", esta delegación no tiene conocimiento del citado desperfecto, debido a que no se encuentra dentro del ámbito de nuestras atribuciones; en cuanto a la pregunta formulada en el inciso "b", que se refiere, a las consecuencias que sufrirían los habitantes de esta demarcación cuando se realizaron las reparaciones, le comento que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que es el organismo responsable de efectuar dichos trabajos, cuando se llevan a cabo éstos se difunden a través de los medios masivos de comunicación, las fechas y el tiempo en que se programan las acciones de mantenimiento, así como las delegaciones y/o colonias que resultarían afectadas a fin de que la ciudadanía y las autoridades responsables del servicio tomen las medidas pertinentes, comúnmente éstas a realizar durante los periodos vacacionales —semana santa— que son más propicios al disminuir la demanda de agua y el grado de afectación depende de la duración de dicha reparación. En este caso, por parte de la delegación se llevan a cabo operativos para proporcionar el servicio a través de pipas en forma gratuita a la población afectada. Por último, en lo concerniente al inciso "c" que se relaciona con las acciones que esta delegación podría realizar para resolver el problema de la fuga de agua, le informo que estos apoyos se solicitan por el Sistema de Aguas de la

Ciudad de México si es que los requieren y se brindan de acuerdo a la disposición de recursos con que se cuente.”

2.21. Cabe destacar, que el Jefe Delegacional en Cuajimalpa no dio respuesta a la solicitud de informe requerida por esta Comisión, por lo que mediante oficio número 05742, se le envió un recordatorio sin que a la fecha haya dado respuesta alguna.

2.22. El 25 de abril de 2003, el visitador adjunto a cargo de la investigación, en compañía de fotógrafo y camarógrafo de esta Comisión, se constituyeron nuevamente en el poblado de Santiago Yancuitalpan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a fin de realizar una inspección ocular y constataron que en el lugar se encontraba personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quienes estaban realizando reparaciones provisionales a los tubos de agua potable que conforman el Acueducto del Sistema Lerma Sur, pero dichas reparaciones se realizaban con palos de madera, pedazos de alfombra, abrazaderas y bandas de neopreno, lo que no es suficiente para evitar el desperdicio de agua potable, la cual al caer al suelo se contamina, por lo que es canalizada a un pequeño pozo y posteriormente por medio de tubería es llevada al Río Borracho de aguas negras y por otro conducto al drenaje.

2.23. Esta Comisión en aras de la exhaustividad de la investigación, a través de la intervención de una especialista adscrita al área de Presidencia de este organismo público defensor de derechos humanos, quien incluso se hace cargo del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente (PRODEHUMA) de la institución, emitió con relación a los hechos, la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA PARA LA QUEJA POR LA FUGA DE AGUA EN EL ACUEDUCTO LERMA SUR

Lic. Marina Sil Acosta

Asesora encargada del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente

(PRODEHUMA)

7 de mayo 2003

HECHOS:

1. De acuerdo a los hechos descritos en la nota periodística publicada en el diario *Reforma*, página 16, sección B, firmada por la reportera Mariel Ibarra, bajo el título *Cumple un año fuga de agua, en donde señala, “que se han desperdiciado más de 315 mil litros de agua potable”, ya que en las grietas del Acueducto Lerma Sur se pierden 10 litros de agua por segundo. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) inicia la queja por oficio presentada a las autoridades de dicho Estado, en específico a la Comisión del Agua del Estado de México. La descripción de los hechos es retomada textualmente de dicha nota y plasmada en el acta circunstanciada de la Tercera Visitaduría de la CODHEM. La Comisión del Agua del Estado de México se deslinda de toda responsabilidad, argumentando que: “la infraestructura hidráulica del acueducto Lerma es competencia del Gobierno del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Construcción y Obras Hidráulicas (D.G.C.O.H.), autoridad que tiene la responsabilidad de la operación y mantenimiento integral, ...”*

2. *Un visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) pudo constatar personalmente las diferentes fisuras que presentan los tubos del acueducto del Sistema Lerma por los que se desperdicia el agua potable (Existen 2 videos que constatan los hechos). En virtud de lo anterior y de acuerdo al procedimiento institucional, se le solicita a la Secretaria del Medio Ambiente presente un informe de las acciones que había realizado la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México para evitar que se desperdicie el agua en el Acueducto Lerma Sur.*

3. *El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (de reciente creación el 3 de diciembre de 2002), se limita a responder que “debido a la insuficiencia de recursos presupuestales, no se ha podido dar el mantenimiento”.*

A la fecha se han realizado algunas medidas precautorias, en especial composturas provisionales (calafateando las fisuras), así como los estudios de factibilidad y recursos financieros para las reparaciones permanentes.

OBSERVACIONES:

Es indudable, como resultado de los datos que se presentan de la información periodística, que la fuga de agua del Acueducto Lerma Sur, ocasiona graves daños en el consumo de agua potable, no sólo del municipio de Huixquilucan, sino en general en la posibilidad de dotar del preciado líquido a otra población. Más aún, tampoco son menos importante los datos de pérdida económica que no han podido recaudar las arcas municipales o del gobierno del distrito federal por el cobro de dicho servicio: 642 mil 816 pesos para el gobierno estatal y \$964 mil 224 para el Distrito Federal, según fuente informativa. También es importante tomar en cuenta la contaminación del agua que se produce con dichas fisuras. Además, por declaraciones del Presidente Municipal de Huixquilucan, las fugas del ramal sur del Acueducto Lerma, representan “un alto riesgo para personas y vehículos que transitan por la carretera Santiago-Jesús Monte, ante una posible falla en las tuberías de concreto...”.

Sin embargo el daño ambiental de esta fuga de agua, debe evaluarse desde dos temas muy importantes: el primero a partir de estar incurriendo en posibles violaciones del derecho humano al agua, y el segundo tiene que ver con la dinámica hidrológica y gestión del recurso agua en el Área Metropolitana de la Ciudad de México.

1. Violaciones del derecho humano al agua. *De acuerdo a la definición de derechos humanos que aparece en el artículo 4º del Reglamento Interno de la CDHDF (“... se entiende a los derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a toda persona...”). La perspectiva de la integralidad de los derechos humanos, incluye la discusión de que frente a el efectivo goce de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación, los derechos de reunión y de libertad de expresión, así*

como el disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, podría facilitar una mejor protección del medio ambiente, por lo que sin las condiciones ambientales adecuadas no se puede vivir dignamente.

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, retomando esta discusión emite, el 26 de noviembre de 2002 una observación general que concluye que el agua es fundamental para la vida y la salud y que la realización del derecho humano a disponer de agua es un requisito para la realización de todos los derechos humanos **2**.*

***Una observación general** es una interpretación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11 y 12). La importancia de la observación general radica asimismo en que proporciona a la sociedad civil un instrumento que responsabiliza a los gobiernos de la garantía del acceso equitativo al agua. Todos los países que han ratificado el Pacto tienen que velar porque la población entera tenga progresivamente acceso a agua como bebida potable y segura y a instalaciones de saneamiento, de forma equitativa y sin discriminación. También esta **observación general** proporciona un marco para prestar ayuda a los gobiernos en la formulación de políticas y estrategias eficaces que produzcan beneficios reales para la salud y la sociedad.*

En especial, en el párrafo 28 inciso (g), de este instrumento precisa que:

*“Los estados parte deben adoptar estrategias comprensivas e integradas y programas que aseguren que haya suficiente y saludable agua para las presentes y futuras generaciones. Cada estrategia y programa que se aplique debe incluir la reducción de las fugas de agua en su distribución”. **3***

2. Dinámica hidrológica y gestión del agua. *La Ciudad de México se enfrenta a una de las situaciones de mayor vulnerabilidad debido a que su fuente principal de abasto de agua, el acuífero, está sobrexplotado.*

2.1. *Las fuentes externas disponibles, por su lejanía o por la calidad del agua, son de alto costo. Al traer agua a la ciudad de México se afecta ecológica y*

ambientalmente a toda una región geográfica que incluye a los estados de México, Michoacán y Guerrero con sus diversos ecosistemas. Importar este preciado líquido de los ríos de dichos estados representa un gasto considerable, tanto de dinero como de energía, debido a que el agua del Lerma y Cutzamala, antes de llegar a la ciudad, recorre de 60 a 154 kilómetros de distancia a una altura de más de 1,000 metros, lo que requiere de 102 plantas de bombeo que la impulsan para pueda llegar a la ciudad de México. La importación de este recurso está dejando sin suministro de agua a otras regiones. De hecho, la laguna de Chapala se está secando en parte por el agua que se extrae del río Lerma 4. Además el uso indiscriminado de este recurso está provocando que le quitemos agua a otras zonas del país, dejando a estas regiones sin el recurso 5. Frente a esta problemática regional, es muy grave, que política y administrativamente existan instituciones locales y estatales y no regionales que respondan a problemas, también regionales.

2.2. La red de distribución potable (por su antigüedad promedio de más de 50 años) presenta aún, a pesar de los trabajos de rehabilitación ejecutados en las dos últimas administraciones, un alto porcentaje de fugas. En las redes de distribución se carece de niveles aceptables de aparatos de medición, instrumentación y automatización y persisten altos niveles de pérdidas por fugas (del orden del 32%) 6. Además, hay un rezago importante en el mantenimiento de la infraestructura, que contrasta con la creciente exigencia social para aumentar la distribución de este vital líquido.

Según el Subdirector de Aguas del Distrito Federal:

- * Actualmente se desperdician 5 mil litros de este líquido por segundo.*
- * Se reciben al año entre 22 mil a 25 mil reportes de fugas de agua.*
- * Se desperdician 5 mil litros por segundo, es decir el 27% del caudal de agua que entra a la ciudad a través de las cuencas del río Lerma, Cutzamala.*
- * Con el agua que se pierde sería posible abastecer colonias y delegaciones completas. 7*

A esto hay que agregar que los acuíferos fracturados del sur de la Ciudad (constituidos principalmente por basaltos) la presencia de grietas o fracturas crea condiciones favorables para el ingreso de desechos industriales o aguas negras, y por lo tanto de microorganismos de diferente tipo que pueden provocar enfermedades gastrointestinales de diferente índole.

2.3. Dentro del marco jurídico en materia ambiental que rige al D.F., una de las principales deficiencias legales que existe es la referente a la inexistencia de una Ley o Reglamento local en materia de agua.⁸ Además de las limitaciones de nivel reglamentario, también existe una falta de articulación de otras leyes en materia de desarrollo urbano, transporte, residuos sólidos, agua, y otras, relacionadas con la política ambiental que limitan la eficacia de las acciones de protección al ambiente, lo que apuntala la necesidad de proponer ajustes a estos ordenamientos legales.

2.4. Otra de las preocupaciones respecto a la legislación ambiental es la de fortalecer el sistema de responsabilidad por daño ambiental, ya que ello permitirá controlar y hacer partícipes a los diversos sectores; lo que generará la corresponsabilidad de la ciudadanía para proteger al ecosistema. Finalmente, es indispensable realizar reformas que ahonden más en la materia e incidan en la protección al ambiente.

Por otra parte, aunque exista razón por parte de las autoridades de las distintas entidades federativas por donde cruza el sistema Cutzamala al delimitar territorialmente su ámbito de acción, debemos considerar, particularmente como ha quedado de manifiesto en las más recientes controversias en la relación México-Estados Unidos, que el problema del agua es ya un tema de seguridad nacional y de alta prioridad federal. Ante lo cual, cabe la prudencia de coordinar esfuerzos conjuntos interinstitucionales a fin de evitar que cualquier fuga se siga presentando en dicho ramal.

2.24. El 10 de junio de 2003, el ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, rindió informe complementario a esta Comisión en el que manifiesta lo siguiente:

*“En atención a su oficio No. 10013, recibido en esta Dirección General el 5 de junio del año en curso, mediante el cual solicita el informe complementario con relación a la queja radicada de oficio en esa Comisión por la fuga de agua potable en el Acueducto Lerma Ramal Sur, bajo el expediente CDHDF/122/03/CUAUH/D0079.002, al respecto le informo. Mediante nota de fecha 14 de mayo del año en curso de la cual le remito copia simple, se hizo del conocimiento del licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, la problemática que se presenta en relación a la fuga del sifón denominado “El Borracho”, ubicado en el Poblado de Santiago Yancuitlalpan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como el monto estimado para su reparación, comentándose que **se analiza la posibilidad de poderlo realizar con el producto del reintegro del Programa de Devolución de Derechos 2003 (PRODDER).**”*

“Derivado de lo anterior, con fecha 27 de mayo de 2003 se remitió al licenciado Guillermo A. Villagómez Pinal, Gerente de Construcción de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, las modificaciones al Anexo de Ejecución y Programa de Acciones 2003, dentro de las cuales esperamos que bajo el número de obra 25, se autorice la reparación de las fisuras que provocan la fuga de agua en el Sifón “El Borracho”. Dado lo anterior, esta dependencia continuará con las acciones necesarias para la aprobación del anexo de Ejecución por parte de la Comisión Nacional del Agua y realización de las obras proyectadas, por lo que le mantendremos informada de las acciones que se deriven del mismo.”

*“Se anexa al presente copia de la documentación descrita así como del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2002, **por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales***

a cargo de los municipios, entidades federativas, **Distrito Federal**, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (PRODDER), documento este último que nos fue solicitado vía telefónica por el visitador adjunto adscrito a esa Dirección a su cargo.“

Anexos:

“**Primero:** Atenta nota, suscrita por el ingeniero Antonio Dovalí Ramos, **Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad México**, dirigida al licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, **Secretario de Gobierno del Distrito Federal**, en el cual se señaló que:

Con fecha 6 de enero del año en curso, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, inició queja por la publicación, de la siguiente nota.

“Cumple un año la fuga de agua, continúan abiertas las fisuras en el Acueducto Lerma Sur, se desperdician 10 litros de agua por segundo. Al respecto, hago de su conocimiento que personal de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México, desde la fecha en que fue reportada una fuga en el Sifón denominado como “El Borracho” ubicado en el pueblo de Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se dio a la tarea de proceder a la eliminación de la fuga, cabe hacer mención que las fracturas fueron identificadas en los dos tubos de 1.83 mts. De diámetro que componen el citado Sifón en una longitud de aproximadamente 70 mts. Por cada tubo.”

“Se han venido haciendo reparaciones provisionales de calafateo (relleno con material atóxico) en fisuras e instalando abrazaderas de acero con la finalidad de que la falla en los tubos no se incremente. Para esta reparación se han considerado cuatro alternativas, teniendo la más idónea un costo de \$31 111,948.00 (treinta y un millones ciento once mil novecientos cuarenta y ocho

pesos 00/100 M.N.), (se anexan propuestas), estimándose que podría realizarse la reparación de un sólo tubo que ascendería a un monto de aproximado de \$ 16´000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), presupuesto con el cual no cuenta este organismo. Actualmente se analiza la posibilidad de realizar estas obras con apoyo en los recursos federales, producto del reintegro del Programa de Devolución de Derechos 2003, (PRODDER).”

“Segundo: Oficio de fecha 27 de mayo de 2003, suscrito por el ingeniero Juan Carlos Guasch y Saunders, Director Técnico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al licenciado Guillermo A. Villagómez Pinal, Gerente de Construcción de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala-CNA, mediante el cual señala que: En atención a su amable petición, formulada a través del oficio BOO.R01.02.02-1067/2003 del 26 de mayo del año en curso, donde nos solicita se modifique el anexo de ejecución y programa de acciones 2003, aún (sic) monto de \$285´000.00 (pesos); por tal razón adjunto a la presente, le envío la información solicitada y estas correcciones.”

2.25. El 26 de junio de 2003, mediante el oficio GDF/SACM/DG/DJ/03, el ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta Comisión que:

“En seguimiento de mi informe de fecha 9 de junio del año en curso, a través del cual se hizo de su conocimiento las acciones realizadas por este organismo descentralizado para reparar la fuga del Sifón el Borracho, del Acueducto Lerma Ramal Sur, ubicado en el Estado de México, fuga que origina la queja instaurada de oficio que obra en esa Comisión. Al respecto, adjunto al presente le remito (sic) memorando de fecha 11 de junio de 2003, dirigido por el Subgerente de Construcción y Normas de Agua Potable de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, así como el anexo de ejecución No. 1/2003, del convenio de coordinación 2003, documento este último en el cual se conviene entre otras obras, la sustitución del sifón el Borracho.”

Anexos:

“Primero. Memorando No. BOOR01.02.02 – 231, suscrito por el ingeniero Antonio Martínez García, Subgerente de Construcción y Normas de Agua Potable, el cual es dirigido al ingeniero Juan Carlos Guasch y Saunders, Director Técnico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el cual consta que: En referencia al Programa de devolución de Derechos PRODDER tengo a bien enviarle un juego en original del anexo de Ejecución y Programa de Acciones del Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio 2003 debidamente firmado por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como por el Gerente Regional de Aguas del Valle de México del Sistema Cutzamala.”

“Segundo. Anexo de ejecución No. 1/2003, del convenio de coordinación 2003 que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y por otra el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente, con la intervención del Sistema de Aguas de la Ciudad de México Organismo Público Descentralizado de la citada Secretaría con el objeto de formalizar el programa de acciones de mejoramiento de eficiencia y de la infraestructura de agua potable alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del Distrito Federal.”

Objeto:

“Formalizar el Programa de Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de la Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2003.”

Participantes:

La Comisión Nacional del Agua (CNA), el Gobierno del Distrito Federal por conducto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (GDF-SACM)

Tercero. *Anexo de ejecución número 1/2003, suscrito por el ingeniero Jorge Malagón Díaz, Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, por el Ejecutivo Federal la Comisión Nacional del Agua, y por el ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por el Gobierno del Distrito Federal.”*

Fundamento Jurídico.

“Artículos 26, 27, 116 fracción VII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 17, 22 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 4°, 5°, 13, 15, 16, 25 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 1°, 9°, 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; 223 apartado B, fracción I y 231-A de la Ley Federal de Derechos (sic); 1°, 2°, 4°, 5°, 9°, 15, 16, 44, 45, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 22,23, 25, 76, 133 y 152 de su Reglamento; 1°, 6°, 9, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, 7°, 10, 27, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1°, 2° fracción XXIX inciso a), 19, 40, 41, 42 último párrafo, 44, 45 fracciones XX y XXI; 104 fracciones I y III; 105 fracciones I, II, III, IV, V y Quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales —publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003—; artículo primero y segundo fracción XIII del Acuerdo por que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las Gerencias Regionales de la Comisión Nacional del Agua —publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2000—; 2, 7, 8 fracción II, 52 y 67 fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 12, 15 fracción IV, 16 fracción IV 20 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 14 fracción II y Octavo Transitorio del Decreto —publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 3 de diciembre de 2002—, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por ello esta Comisión estima procedente que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal”

Acciones a Realizar:

“La aplicación de los recursos federales asignados al Programa de Acciones para el Mejoramiento de Eficiencia y de la Infraestructura de Agua potable, alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito Federal, los que se destinarán a atender la creciente demanda de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.”

Recursos y Modalidades de ejecución:

“1.-Para la realización del programa objeto de este Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$570,000,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M/N) para el presente ejercicio; conforme a la siguiente estructura financiera:”

“a) La Comisión Nacional del Agua aportará la cantidad de \$285,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN) proveniente de los recursos recaudados de las Contribuciones en Materia de Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Aguas Nacionales, correspondientes al ejercicio presupuestal del año 2003, que cubra el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, responsable de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la Ciudad de México, Distrito Federal, durante el Ejercicio fiscal del año 2003 mismos que serán ejercidos por el SACM y se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relativas al OBJETO de este documento, cuyo desglose y detalle se especifica en el Programa de acciones a que se refiere el numeral 2, mismo que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente Anexo de Ejecución.”

“b) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México aportará la cantidad de \$285,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

00/100 MN) proveniente de su presupuesto aprobado y se destinará exclusivamente a la ejecución de las acciones relativas al OBJETO de este documento, cuyo desglose, detalle y estructura financiera se especifica en el Programa de Acciones a que se refiere el numeral 2, mismo que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente Anexo de Ejecución."

"Los recursos federales que aporte la Comisión Nacional del Agua serán equivalentes a los recursos recaudados por concepto de Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Aguas Nacionales, que cubra el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal del año 2003. El ejercicio de los recursos aportados por el Gobierno del Distrito Federal queda sujeto a su legislación aplicable en la materia, mientras que el ejercicio de los recursos federales se sujetará a la legislación federal."

"2.- Las acciones, obras, metas, montos y estructuras financieras, así como los responsables de su ejecución, se especifican en el Programa de acciones, mismo que firmado por las partes, se integra a este instrumento."

"3.- La Comisión Nacional del Agua se compromete a:

a) Aportar los recursos federales en el monto y términos señalados en el inciso a), del numeral 1 de este instrumento.

b) Otorgar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México la asistencia técnica que le solicite para la eficiente realización del programa objeto de este instrumento.

c) Llevar a cabo el seguimiento trimestral del programa, objeto del presente instrumento.

d) Proporcionar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los informes de los avances, tanto de las acciones como del ejercicio de los recursos.

"4.-El Sistema de Aguas de la Ciudad de México se compromete a cumplir los avances de las acciones y ejercicios acordados, comprometiéndose a:

- a) *Destinar, aplicar y ejercer la totalidad de los recursos establecidos en el numeral 1 de este instrumento.*
- b) *Solicitar a la Comisión Nacional del Agua, la asistencia técnica que requiera para la adecuada realización del programa objeto de este instrumento.*
- c) *Ejecutar las acciones consideradas en el programa objeto de este documento, con estricto apego a la normatividad establecida para tal efecto.*
- d) *Cumplir con las metas indicadas por acción, de conformidad con lo establecido en el Programa de acciones a que se refiere el numeral 2 de este apartado.*
- e) *Proporcionar trimestralmente a la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala los informes de avances de las acciones y del ejercicio de los recursos materia del presente documento.”*

“5.- En cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del convenio de Coordinación, la Comisión Nacional del Agua ha dictaminado y aprobado el Programa del Agua ha dictaminado y aprobado el Programa de acciones contenido en el presente Anexo de ejecución.”

“6.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación de este Anexo de Ejecución respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación.”

“7.- El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Leído que fue y debidamente enterado del alcance y contenido legal de recursos y modalidades de ejecución, se firma en seis ejemplares en la Ciudad de México Distrito Federal, a los diez días del mes de junio del año dos mil tres.”

2.26. El 25 de julio de 2003, mediante el oficio GDF-SACM-2003, el ingeniero Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México agregó a la información ya rendida lo siguiente:

“En seguimiento a las acciones que este organismo público se encuentra realizando para reparar la fuga de agua del Sifón El Borracho, del Acueducto Lerma Ramal Sur, ubicado en el Estado de México, en virtud de la cual esa Comisión de Derechos Humanos, instauró queja de oficio bajo el número de expediente CDHDF/122/03/CUAUH/0079.002”

*“Al respecto, anexo al presente le remito copia del oficio número GDF-SACM-2003, folio 19609 de fecha 21 de julio del año en curso, suscrito por el Director Técnico de esta dependencia a través del cual informa que respecto a las obras para eliminar las fugas de agua potable que se presentan en el Sifón “El Borracho”, **la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal autorizó la ampliación líquida para ejecutar los trabajos citados a través del movimiento presupuestal B-06-PD-037-E, aprobado el 11 de julio de 2003 (se anexa copia).** Asimismo, le remito copia de los oficios Nos. 18910 y 18828 de fechas 15 y 16 de julio del año en curso, a través de los cuales la citada Dirección Técnica solicita a las áreas correspondientes, se agilice la contratación de los trabajos en cuestión.”*

Anexos.

*“**Primero:** El 21 de julio de 2003, el ingeniero Juan Carlos Guasch y Saunders, Director Técnico del Sistema de Aguas del Distrito Federal, indicó a la licenciada Araceli Zaragoza Tapia, Jefe de la Unidad Departamental de Consulta y Legislación —SACM—, lo siguiente:”*

“En seguimiento al oficio 13218 del 12 de junio de 2003, relativo al requerimiento de información por parte de la Comisión de Derechos Humanos- GDF; respecto a las obras que este organismo realizará para eliminar las fugas de agua potable que se presentan en el sifón “El Borracho”, al respecto le informo que la

Secretaría de Finanzas, autorizó la ampliación líquida para ejecutar estos trabajos a través del movimiento presupuestal B-6-PD-037-E aprobado el 11 de julio de 2003, del cual le anexo copia.”

“Asimismo, le anexo copia del oficio GDF-SMA-SACM-03-18828 del 6 de julio del 2003, mediante el cual la Dirección Técnica solicita a la Dirección de Finanzas y Contabilidad, así como a la de Licitaciones y Seguimiento de Obra Pública, agilizar los trámites para la contratación de los trabajos.”

*“**Segundo:** El 21 de julio de 2003, el ingeniero Juan Carlos Guasch y Saunders, Director Técnico del Sistema de Aguas del Distrito Federal, indicó a la licenciada Valentina Albarrán Acuña, Directora Jurídica —SACM—, lo siguiente: En seguimiento al oficio 10013 del 4 de junio del 2003, donde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDH-DF) solicita información relacionada con la atención a la queja formulada por la existencia de una fuga de agua potable en el Acueducto Lerma Ramal Sur (Sifón El Borracho); adjunto a la presente le envío copia de la siguiente documentación:”*

“Anexo de ejecución 2003. Programa de acciones 2003.”

“Esta documentación, está avalada con la firma del Ing. Antonio Dovalí Ramos, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM) y el Ing. Jorge Malagón Díaz- Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala (CNA) testimonio de que la sustitución del sifón El Borracho se realizará con recursos federales, provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) creado por el Gobierno Federal.”

*“**Tercero:** El C. Emilio Vázquez Alfaro, de la Coordinación Ejecutiva de Administración, informó al ingeniero Juan Carlos Guasch y Saunders, Director Técnico del Sistema de Aguas del Distrito Federal, lo siguiente:”*

“Junto al presente me permito remitir copia de la afectación presupuestaria líquida No. B-06-PD-SA-037-E por un monto de \$ 285,000,000.00 millones de pesos de

recursos del convenio con la Comisión Nacional del Agua, para los efectos procedentes.”

“Cuarto: El 15 de julio de 2003, el ingeniero Juan Carlos Guasch y Saunders, Director Técnico del Sistema de Aguas del Distrito Federal, indicó al licenciado Arturo Soto Bermúdez, Director de Licitaciones y Seguimiento de Obra Pública — SACM—, lo siguiente:”

“Respecto a la aprobación que debe otorgar la Dirección General de Administración Financiera-GDF para los contratos de obra pública, en los que se requiere el visto bueno de esa dependencia indicados en el formato enviado con oficio GDF/SMA/SACM/CEA/03-16909 del 4 de julio de 2003, le informo que dicha solicitud ya fue aceptada, para lo cual adjunto al presente, le envío copia de la misma. Por lo antes expuesto, solicito a usted sea tan amable de girar sus instrucciones al personal del área a su cargo, para que sean aceptados todos los contratos cuyo tipo de pago sea de crédito (04) faltantes que aparecen en las columnas.”

“En la columna “H” monto en proceso, por \$15,739,161.707 pesos. En la columna “I”, el monto para el que se requiere visto bueno por \$83,102.689.20 pesos. Cabe aclarar que monto pendiente de contratar de la columna “j”, de reporte enviado corresponde a los \$149 millones aportados para el Fideicomiso 1928. En conclusión, el área a su cargo debe tramitar todos los contratos que le sean enviados con cargo al tipo de pago 04, ya que con esto se logrará comprometer el presupuesto total autorizado para crédito el cual es de \$1,457.801,668.62 pesos. Asimismo; es importante mencionar, que los recursos federales no requieren de esta aprobación, en consulta realizada al Licenciado Leonardo Mata Ramos-Subdirector de Análisis y Contratación de Financiamientos.”

“Quinto: El 16 de julio de 2003, el ingeniero Juan Carlos Guasch y Saunders, Director Técnico del Sistema de Aguas del Distrito Federal, indicó al contador público Emilio Vázquez Alfaro, Director de Finanzas y Contabilidad y al licenciado Arturo Soto Bermúdez, Director de Licitaciones y Seguimiento de Obra Pública —

SACM—, lo siguiente: *Por medio del presente me dirijo a ustedes, para manifestarles que la **obtención de recursos federales** para el 2003 se logró concretar, al **haber sido autorizada por parte de la Secretaría de Finanzas-GDF** la afectación compensada B-06-PD-SA-037-E, por ello la **aplicación de este tipo de recursos requiere acelerar en la medida de lo posible los procesos de contratación y ejercicio presupuestal de los mismos.***”

“Es importante señalar, que para este tipo de recursos la Comisión Nacional del Agua (CNA) impuso a este organismo descentralizado el compromiso de ejercer la totalidad de los recursos autorizados que corresponden a la retribución del pago de derechos de uso de fuentes propias y externas del año 2003, los cuales ascienden a \$285,000,000.00 pesos; destinados para la adquisición de materiales y equipos, así como la ejecución de obras públicas, que se indican en el programa de acciones 2003 adjunto. A continuación me permito indicarles el procedimiento que esta Dirección de área propone a fin de que los recursos federales sean ejercidos al 100% antes del 31 de diciembre de 2003.”

“El personal de las áreas a su cargo tendrá que trabajar conjuntamente con el personal de las Subdirecciones y Unidades Departamentales de este organismo que vayan a ejercer recursos federales. Efectuar las actividades que ustedes juzguen necesarias para lograr la adjudicación rápida de los contratos de obra pública y adquisiciones, respectivas. Crear medidas para evitar en la medida de lo posible, se registren concursos desiertos; ya que esto impedirá alcanzar las metas comprometidas y obviamente, ejercer sus recursos federales al 100%. La aplicación de estos recursos requerirán de tratamiento especial por parte del personal involucrado, ya que la Comisión Nacional del Agua (CNA) no aceptará la devolución de los recursos federales integrados, dado que en otras ocasiones el Ing. Antonio Dovalí Ramos ha exhortado a los funcionarios de este organismo a realizar las acciones necesarias para ejercer oportunamente los recursos federales. Por ello, invitamos a ustedes y al personal designado a estas actividades, a colaborar de manera decidida al cumplimiento de las instrucciones señaladas por nuestro Director General para el ejercicio total de estos recursos.”

2.27. A solicitud de este organismo público, el 3 de octubre de 2003, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal técnico y jurídico del SACM con el objetivo de aclarar diversas dudas relativas al hecho materia de esta Recomendación, en dicha reunión se dio una explicación amplia de las razones técnicas de la fuga de agua así como de la manera en la que estaban intentando solucionar el problema. De igual forma, esta Comisión hizo saber al personal del SACM, la posibilidad de que esta investigación concluyera con la emisión de una Recomendación, en razón de que existía convicción respecto a la existencia de la violación del derecho humano al agua.

2.28. A fin de actualizar la información materia de esta investigación, con fecha 10 de octubre de 2003, la licenciada Marina Sil Acosta, Asesora encargada del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente (PRODEHUMA) y el visitador adjunto encargado de la investigación, en compañía de fotógrafo y camarógrafo de esta Comisión, se constituyeron nuevamente en el poblado de Santiago Yancuitlalpan, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a fin de realizar una inspección ocular y constatar que, a esa fecha, aún existía la fuga de agua que constituye el hecho a investigar y nuevamente se encontró personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quienes estaban realizando obras de limpieza en dicho lugar; es decir, quitando el follaje que cubre las tuberías del sifón.

2.29. Con fecha 7 de noviembre de 2003, mediante oficio 21587 la Directora General de la Segunda Visitaduría, remitió a la Coordinadora Ejecutiva de Administración del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un comunicado cuyo objetivo era obtener información que precisará lo siguiente:

“1.- Si existe un instrumento o mecanismo técnico que permita medir la fuga de agua que hay en el Acueducto Lerma Sur, sifón el Borracho, por el periodo de un año once meses.

2.- De existir instrumento o mecanismo, mencione cuál es, en caso contrario, diga si se puede medir de otra manera la fuga de agua.”

Asimismo, se le indicó que de no tener respuesta, esta Comisión tendría por ciertos los datos con lo que hasta el momento se contaban

2.30. Con fecha 11 de noviembre de 2003, mediante oficio GDF-SACM-2003, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México dio respuesta a esta Comisión, manifestando que no existe instrumento legal que permita medir con precisión el caudal de la fuga, que no hay certeza alguna en las cantidades de agua que se citan en la nota periodística y que por tanto tampoco son ciertas las cantidades monetarias referidas en la misma.

De igual forma señaló que la fuga de agua del “Sifón el Borracho” en un 100% no se trata de un desperdicio, debido a que gran parte se filtra al subsuelo regenerándose a través del ciclo natural del agua, evaporándose en otra cierta forma.

Finalmente, manifestó que no existe lesión alguna a los derechos humanos, pues se podría estimar que la fuga media entre 3 a 5 litros por segundo del total de la misma, lo cual representa una porción misma de dicho Sistema Hidráulico.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

3.1. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, considera que durante la investigación de los hechos se acreditaron fehacientemente violaciones al derecho humano al agua en conexidad con los derechos humanos a la vida, salud y un medio ambiente sano, todos ellos ubicados en la denominación de los derechos económicos, sociales y culturales.

3.2. De igual forma, la investigación arroja que dichas violaciones son atribuibles, en principio, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que este es el organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, responsable en la materia.

3.3. La temporalidad del hecho materia de esta investigación lleva a la fecha, un año once meses, situación que es importante enfatizar toda vez que cobra relevancia que un hecho de tal magnitud perdure en el tiempo por situaciones de deficiencias estructurales atribuibles a políticas públicas ineficientes para contender con prontitud ante tales acontecimientos.

3.4. De conformidad con los datos señalados en la nota periodística, el desperdicio de agua derivado de la fuga materia de esta Recomendación, había alcanzado en un año la cantidad de 321 millones 408 mil litros de agua potable, datos que no han sido corroborados por la autoridad responsable, porque según el dicho de la misma, no existe el instrumento “técnico-legal” que les permita medir el agua que sale de las fisuras. Sobre el particular, en la reunión de fecha 30 de octubre de 2003, el Ing. Alejandro Martínez Pérez, Subdirector de Agua Potable de la Coordinación Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, manifestó que en su opinión la fuga era de aproximadamente 2 a 4 litros de agua por segundo.

3.5. Es de mencionar que el hecho materia de la investigación, generó en principio un debate entre las autoridades del Gobierno del Estado de México y las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, relativo al ámbito de competencia respecto a la reparación de la fuga de agua correspondiente, duda que quedó disipada de conformidad por ambas instancias.

3.6. De igual forma esta investigación arrojó, entre otros, el conocimiento de que un hecho de esta naturaleza además de la implicación natural que tiene en sentido negativo por el desperdicio y la contaminación del agua, puede constituir un riesgo para los transeúntes y los vehículos que circulan por la carretera de Santiago, Jesús del Monte, en el poblado de Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación ésta última a la que no se hace mayor referencia, por no ser de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

3.7. Dentro del contexto en el que se presentó el hecho materia de esta investigación, cabe resaltar que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no sólo ha estado consciente del problema, sino incluso ha intentado de alguna manera remediarlo. Sin embargo, ha argumentado como explicación de su omisión, esto es, de la no reparación oportuna, la falta de presupuesto para contender con tal siniestro.

3.8. Lo afirmado en el numeral que antecede, si bien puede ubicar a la autoridad responsable por cuanto hace a su buena disposición, de ninguna forma exenta al Estado de su obligación positiva de garantizar a sus habitantes el cabal y puntual derecho humano al agua, no sólo en su vertiente de utilización, uso o disfrute, sino también –y este es el caso– por lo que se refiere a proveer las medidas necesarias y suficientes para que este preciado líquido no se desperdicie ni contamine, hipótesis que en el caso concreto que soporta esta Recomendación no se actualizó, siendo evidente la inacción del Estado a través de una conducta omisa que lo convierte en responsable directo y objetivo de la violación al derecho humano al agua en conexidad con el derecho a la vida, salud y un medio ambiente sano.

3.9. Es de destacar que esta Comisión a partir de que conoció del hecho, ha intentado por los medios a su alcance que la autoridad lleve a cabo en la forma más inmediata posible las reparaciones necesarias y suficientes para contender con este siniestro, siendo que derivado de las medidas precautorias enviadas en su oportunidad al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, éste ha empezado a realizar reparaciones que, aunque provisionales, han incidido en un menor desperdicio de agua. Cabe aclarar que el agua en un principio se desperdiciaba a través de diferentes chorros que salían de forma espectacular por la misma presión con la que circula el agua sobre los tubos. Posterior a las reparaciones provisionales que ha realizado el SACM, el agua se escurre sobre los tubos en forma discreta, sin que esto implique que se ha solucionado definitivamente el problema.

3.10. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Una fuga de agua de las proporciones de la que se indagó, propicia de manera directa una violación al derecho al agua en conexidad con los derechos humanos a la vida, salud y un medio ambiente sano, sobre todo si se toma en consideración que son millones de personas las que carecen de un suministro suficiente y adecuado de este vital líquido, lo que hace verdaderamente inaceptable que el Estado, cualquiera que sea la causa o razón, permanezca en una actitud ineficiente por un periodo tan extenso como aconteció en este caso.

Cabe enfatizar, que el Distrito Federal como entidad en su conjunto, sufre de una creciente escasez de agua, que ha llevado a las autoridades a sobre explotar el acuífero de la Ciudad y a traer agua de cuencas hidrológicas alejadas. La sobre explotación del acuífero es del orden del 50%, es decir que de cada 2 litros que se extraen sólo se recarga 1. Aún así, el acuífero sigue aportando el 70% del total del agua que se consume en la Ciudad. El 30% de déficit se cubre con el agua que se trae de fuera de la cuenca, como es el caso de Cutzamala y Lerma, donde está la fuga.

3.11. Fue hasta el 11 de julio de 2003 y debido a la constante actuación y presencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaria de Finanzas autorizó la ampliación presupuestal a favor del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para reparar la fuga de agua correspondiente.

3.12. Como fue informado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México el 30 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para participar en la licitación de la construcción del Sifón el Borracho del Acueducto Lerma Sur, cuya fecha de inicio de obra fue el primero de noviembre del presente año y con una duración de 150 días calendario.

4. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN SOPORTE DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.

4.1. Del análisis de los hechos y pruebas que conforman el cuerpo de la presente Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal advierte un incumplimiento a las obligaciones del Estado de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales, que se traducen en este asunto concreto en el derecho humano al agua, en relación con la vida, la salud y un medio ambiente sano. (Pruebas: 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.9., 2.12., 2.13., 2.14., 2.15., 2.15.1., 2.16., 2.17., 2.21., 2.23., 2.24., 2.25., 2.26., 2.27. y 2.28.)

El citado incumplimiento, en principio, es atribuible al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, la investigación arroja que el hecho materia de esta Recomendación obedece a diversos factores de carácter estructural que más adelante se detallarán, que en todo caso involucran a diversas instancias de esta Ciudad. En este sentido es necesario dimensionar que en la especie, se trata de la violación a un derecho económico, social y cultural, en la que, en términos generales la sociedad sería la agraviada y en términos particulares las poblaciones en riesgo lo fueron las ubicadas en las Delegaciones Cuajimalpa, Coyoacán y Álvaro Obregón. (Pruebas: 2.15., 2.15.1., 2.16., 2.18. y 2.20.)

Por ello, resulta indispensable dejar señalada la competencia que le surte a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para emitir la presente Recomendación, entrando al estudio del concepto de los derechos humanos vulnerados y lo que ello implica, de conformidad con los artículos 102, apartado *B* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 17, fracciones I, II, III y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Los citados ordenamientos establecen lo siguiente:

Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

...

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. ...”

“La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

Artículo 3.- *La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conocerá de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.”*

“De las atribuciones y competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 17.- *Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:*

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;

II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.”

“Artículo 46.- Concluida la investigación, el Visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados al haber incurrido en actos y omisiones legales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. ...”

4.2. Este Organismo Defensor de Derechos Humanos tiene competencia y atribuciones dentro de la investigación en que se actúa para afirmar que en el presente caso la autoridad a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por diversas circunstancias, algunas no imputables a ella, fue omisa durante más de un año en lo que respecta a realizar acciones a su cargo para corregir la fuga de agua correspondiente, aflorando de manera por demás grave la ausencia de una adecuada política pública para manejar un caso como el que nos ocupa. Es importante señalar que esta omisión en sí misma es constitutiva de la violación al derecho humano al agua, independientemente de la buena voluntad que ha mostrado en el caso la citada autoridad e incluso sin que cobre relevancia que la fuga de agua respectiva no ocasionó que la población destinataria del vital líquido estuviera desprovista del mismo, ya que la sola puesta en riesgo derivada de la omisión a cargo del Estado, actualiza la violación al derecho humano que es

materia de esta Recomendación. (Pruebas: 2.5., anexo 3, 2.6. punto segundo y 2.12.)

Es de agregar, que aunque esta fuga no ha implicado el desabasto de agua para nadie en particular, si tiene conectividad con el balance hidrológico del la Ciudad, que es deficitario como ya lo dijimos, y por lo tanto con los eventuales cortes de agua que se dan en algunas zonas de la Ciudad, Iztapalapa en particular, con el paulatino hundimiento de la Ciudad y también y sobre todo, con la sustentabilidad en el uso futuro del acuífero. Tanto los habitantes actuales como futuros de la Ciudad se ven afectados en su conjunto por fugas de este tipo, que aunque no se reflejan en la posibilidad de acceso inmediato al agua, si lo hacen en fenómenos conectados con la explotación del acuífero, como ya se dijo.

4.3. La investigación de cuenta genera convicción en el sentido de que el hecho generador de la violación al derecho humano al agua deriva y permanece en el tiempo, por diversas causas estructurales, tales como lo vetusto de las instalaciones hidráulicas, su falta de mantenimiento, la escasez de recursos presupuestales, la falta de concientización de las autoridades y de la población en general respecto de la importancia del vital líquido, y la poca difusión de las políticas públicas que permitan sensibilizar al legislador para dotar de recursos suficientes y necesarios a los organismos como el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Pruebas: 2.12., 2.16. y 2.24.)

4.4 Es de señalar que existen constancias documentales en el expediente en el que se actúa, que acreditan que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México fue trastocado en su presupuesto original en el año 2002, lo que le imposibilitó atender la fuga por carecer de los recursos económicos necesarios para ello. De igual forma, en el año 2003, a pesar de haberlo solicitado no se le autorizaron los recursos presupuestales para atender este siniestro. Esta situación, debe llevar a la reflexión de que se hace necesario generar políticas públicas que incidan integralmente en los poderes del Estado para que en su conjunto, se puedan atender estos problemas con la prontitud que lo ameritan, toda vez que, según la

información que contiene la nota periodística, diariamente se desperdician 864 mil litros de agua potable. (Pruebas: 2.12., 2.26., 2.27. y 2.28.)

4.5. No pasa por alto a este Organismo Público, lo señalado por la autoridad responsable en el sentido de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México detectó que la estructura hidráulica del sifón estaba presentado fugas que no se apreciaban por las condiciones que tenían dichas estructuras, las cuales estaban cubiertas por terreno natural y vegetal, por tal motivo se dio la orden de retirar la capa vegetal sobre el lomo de la tubería para verificar con más exactitud los puntos de falla, por lo que se encontraron varias fisuras, que presentaban fugas de agua, lo que generó que se descubriera en su totalidad la zona aparentemente dañada para poder determinar el sitio y grado de falla de la propia tubería. En los apoyos estructurales se observaron agrietamientos y fisuras, así como un aparente asentamiento. Argumentos que si bien pudieran ser técnicamente correctos, no desvirtúan la violación al derecho humano al agua que es materia de esta Recomendación. (Prueba: 2.27.)

En este sentido, cabe agregar que la sobre explotación del acuífero está íntimamente ligada al ingreso de agua de fuera: entre más agua llegue de fuera menos se sobre explota y viceversa. La sobre explotación por otro lado, tiene como una de sus consecuencias más graves el hundimiento de la Ciudad, que entre otras cosas provoca que las redes de distribución del agua se fracturen y aumenten las fugas, las cuales, en los sistemas de abasto de agua externos a la cuenca, implican mayor extracción de agua del propio acuífero con las consecuencias ya dichas.

4.6. Según la nota periodística que dio origen a la investigación que ocupa a esta Comisión, a un año de que surgiera la fuga de agua se han desperdiciado 321 millones 408 mil litros de agua limpia, dato que no se ha podido corroborar con la autoridad responsable, en razón de que ella misma manifestó que no existe instrumento “técnico-legal” que lo permita. Sin embargo, por estimaciones que hizo ante esta Comisión el Subdirector de Agua Potable de la Coordinación Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la fuga podría estar

entre una media de 2 a 4 litros de agua por segundo. Lo anterior, independientemente del riesgo al que se sujetó a la población de las Delegaciones Cuajimalpa, Coyoacán y Álvaro Obregón. A mayor abundamiento, el desperdicio de agua y su contaminación, limitan el ejercicio del derecho al agua que tiene la sociedad, pudiendo generar un impacto en los rubros siguientes:

a) La **disponibilidad**. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.⁹ Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos, la higiene personal y doméstica.¹⁰ La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS).¹¹ También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La **calidad**. El agua debe ser salubre, por lo que no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los usuarios.¹² Además, el agua debería tener color, olor y sabor aceptables para cada uso.

c) La **accesibilidad**. Las instalaciones y servicios deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) **Accesibilidad física**. El agua, las instalaciones y servicios deben estar al alcance de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo.¹³ *Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente.* La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e **instalaciones de agua**.

II) **Accesibilidad económica**. Los servicios e instalaciones deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el

abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.

III) **No discriminación.** El agua, los servicios e instalaciones deben ser accesibles a todos, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.

IV) **Acceso a la información.** La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre asuntos relacionados con el agua.

4.7. Por otra parte, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como organismo público descentralizado del Distrito Federal, por las múltiples razones ya mencionadas, no pudo cumplir los principios estratégicos que deben atender la organización política y administrativa del Gobierno del Distrito Federal, que se relacionan con el proporcionar el mantenimiento idóneo, adecuado y suficiente al sifón “*El Borracho*” el cual, por su longevidad —50 años— sufrió varias fracturas, por lo que durante un año once meses se ha estado desperdiciando y contaminando el agua potable, en franca contraposición a la obligación del Estado de proteger el preciado líquido para que no se desperdicie y contamine, ya que éste recorre una distancia de 60 a 154 kilómetros aproximadamente a una altura de más de 1,000 metros, antes de entrar a la Ciudad de México por medio del Sistema Cutzamala, para lo que se requieren 102 plantas de bombeo que impulsan el agua. Lo anterior, hace ver que el suministro de agua requiere un proceso muy complejo y costoso, con lo que el hecho materia de esta Recomendación —por cuanto se refiere específicamente al desperdicio de agua— adquiere singular importancia y gravedad, toda vez que este desperdicio termina en un río de aguas negras y en la tubería del drenaje. (Pruebas: 2.23., 2.24., 2.26. y 2.28.).

4.8. Es de resaltar que el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, indicó en el informe que rindió a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que después de haber realizado un estudio inicial y tener algunos parámetros, éstos les indicaron que era pertinente realizar un análisis geotécnico

de forma ejecutiva el cual se realizó por medio de inspección con pozos a cielo abierto y por medio de procedimientos mecánicos —penetración Standard— con los cuales se pudo determinar el tipo de material y resistencia del que se compone el suelo, cabe señalar que en este proceso se involucró análisis de laboratorio, así como una interpretación física de la zona con una duración aproximada de 4 meses. Los resultados arrojaron que la causa que generó el acontecimiento fue la existencia de una división geológica muy abrupta entre un terreno duro donde se ubica la tubería del sifón y una zona de rellenos cercano al Río *El Borracho*. Asimismo, señaló que no han podido realizar la obra de reparación del sifón en cita por insuficiencia de recursos presupuestales, mismos que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ejercicio presupuestal del año 2002. A pesar de que se solicitó en el informe, no indicaron cuál fue la causa por la cual dichos recursos sufrieron recortes y por qué se incluyó en el recorte del presupuesto asignado, la realización de la obra del sifón “*El Borracho*”. En ese sentido, en el año 2003 no fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presupuesto para dar el mantenimiento necesario al Sistema Lerma Ramal Sur, según manifestación expresa del informante. (Pruebas: 2.16, 2.26. y 2.27.).

4.9. Esta Comisión considera que debe existir una difusión más enérgica y amplia de la importancia y trascendencia del agua en la vida de todos los habitantes, en las labores cotidianas y, por supuesto, en el desarrollo económico y social del Estado, dándole la prioridad que el tema merece, sobre todo, en lo relativo al mantenimiento de la infraestructura hidráulica para que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el suministro y calidad de agua a las generaciones presentes y futuras. (Pruebas: 2.22., 2.23. y 2.26.)

4.10. En ese orden de ideas, hay que retomar el criterio que se utiliza en el derecho internacional donde se contempla que las inversiones que el Estado Parte del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realice en el sector del agua, deberán de facilitar el acceso al vital líquido a todos los miembros de la sociedad. Una distribución inadecuada de los recursos puede conducir a una

discriminación que quizá no sea manifiesta. Por ejemplo, las inversiones no deben redundar de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población; esos recursos deben invertirse en servicios e instalaciones que redunden en beneficio de un sector más amplio de la población. (Prueba: 2.23).

Tratándose de un derecho humano –el derecho al agua— que se ubica dentro de los denominados derechos económicos, sociales y culturales, es conveniente incluir en el texto de esta Recomendación las siguientes consideraciones, que se desprenden, entre otras, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano es parte, que desde luego, se incluye dentro de la fundamentación y motivación en la que se sustenta la misma:

5.- EL DERECHO HUMANO AL AGUA

5.1. El derecho humano al agua –como derecho natural- ha existido a lo largo de la vida de los seres humanos y por esa causa la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y de derechos humanos, han considerado tal derecho. Cabe decir que, la *Voz* del derecho humano al agua, esto es, el concepto jurídico, exactamente enunciado así, está en proceso de incorporación a la legislación internacional. Las referencias jurídicas de este derecho se encuentran en Declaraciones y en lo enunciado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, quien aprobó una **Observación General**, sobre el agua como derecho humano, con el siguiente texto:

5.1.1. El derecho humano al agua es imprescindible para llevar una vida saludable que respete la dignidad humana. Es un requisito para la realización de todos los derechos humanos y es fundamental para la vida y la salud **14**. La importancia de dicha observación general radica en que se le proporcionó a la sociedad un instrumento que responsabiliza a los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la garantía del acceso equitativo

al agua y proporciona un marco jurídico para prestar ayuda a los gobiernos en la formulación de políticas y estrategias eficaces que produzcan beneficios para la salud y la sociedad.

5.2. La definición de este derecho humano se encuentra estrechamente vinculada con instrumentos internacionales que reconocen los **derechos económicos, sociales y culturales**. Dichas prerrogativas son la base del derecho humano al agua. Como lo diremos más adelante, tal derecho se encuentra contemplado por el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, que enmarca el derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud —párrafo 1 del artículo 12 del Pacto—. El estudio del derecho humano al agua ha partido del análisis e interpretación jurídica del Pacto Internacional referido; tanto por las instancias internacionales como por los organismos intergubernamentales defensores de derechos humanos. En el mismo sentido, la conceptualización del derecho humano al agua debe provenir, de un ejercicio de argumentación jurídica, como se está realizando en el presente documento.

5.3. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Asimismo y a manera de ejemplo: un abastecimiento adecuado de agua es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, de higiene personal, doméstica e industrial. También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **15**

6. EL DERECHO AL AGUA Y SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS.

6.1. Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Carta Internacional de Derechos Humanos, de entre los que ocupan un lugar primordial: el **derecho a la vida, a la salud y al medio ambiente sano**. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. **16** Por ejemplo:

a) El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la vida, prerrogativa que se vincula directamente con el derecho de toda persona a disponer de agua.

b) En el párrafo segundo del artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "*gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el **abastecimiento de agua***".

c) En el artículo 24 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".

d) En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se enumeran una serie de derechos que dimanán del derecho a un nivel de vida apropiado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida conveniente, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

e) El derecho a la **salud** está contemplado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que toda persona tiene derecho a la salud, cuya protección es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivas competencias. En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos **17**, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales **18** y, en conexidad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos **19**, establecen:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“Artículo 12.1 Los Estado Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

6.2. Por otra parte, la higiene ambiental, como aspecto del derecho a la salud, amparado por el apartado B del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entraña la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada.**20** Por ejemplo:

a) Los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén al abrigo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos.

b) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes deberán recurrir a "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas", para dar cumplimiento a sus obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cada Estado tiene un margen de discreción al determinar qué medidas son las más convenientes para hacer frente

a sus circunstancias específicas. No obstante, el citado Pacto impone claramente a cada Estado la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que toda persona disfrute del derecho al agua, lo antes posible. Las medidas nacionales encaminadas a asegurar el disfrute del derecho al agua no han de obstaculizar el disfrute de otros derechos humanos.

7. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL AGUA.

7.1. Las violaciones del derecho humano al agua pueden producirse mediante actos positivos o de omisión a cargo del Estado. Las violaciones pueden consistir, por ejemplo, en la adopción de medidas regresivas que sean incompatibles con las obligaciones básicas, la revocación o suspensión formal de la legislación necesaria para el continuo disfrute del derecho al agua, o la promulgación de legislación o adopción de políticas que sean manifiestamente incompatibles con las obligaciones jurídicas nacionales o internacionales preexistentes en relación con el derecho al agua.

7.2. Al aplicar el contenido normativo del derecho humano al agua a las obligaciones de los Estados Partes, se pone en marcha un proceso que facilita la identificación de las violaciones del derecho al agua. Para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones generales y particulares, los Estados Partes deben demostrar que han tomado las medidas necesarias y factibles para garantizar el ejercicio del derecho humano al agua.

7.3. Al determinar qué acciones u omisiones equivalen a una violación del derecho humano al agua, es importante establecer una distinción entre la incapacidad de un Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de cumplir sus obligaciones con respecto al derecho al agua y la renuencia de dicho Estado a cumplir esas obligaciones. Ello se desprende del párrafo 1 de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se refieren al derecho a un nivel de vida adecuado y al más alto nivel posible de salud, así como del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —, que

impone a cada Estado Parte la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga. Un Estado que no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para hacer efectivo el derecho humano al agua viola las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto. Si la limitación de recursos imposibilita el pleno cumplimiento por un Estado de las obligaciones que le impone el Pacto, dicho Estado tendrá que justificar no obstante que ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para cumplir, como cuestión de prioridad, sus obligaciones.

7.4. Todas las víctimas de las violaciones del derecho humano al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos que motivaron la violación. Los defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos y las instituciones análogas de cada país deberán poder ocuparse de las violaciones del derecho humano al agua.

Al respecto, es necesario enfatizar que, potencialmente, las generaciones futuras de los habitantes de esta ciudad, pudieran ser consideradas víctimas de las violaciones del derecho humano al agua, en razón de que, el agua, es hoy un insumo es caso y con tendencia a no ser fácilmente renovable.

7.5. En el caso concreto, personal de esta Comisión encontró los elementos suficientes para acreditar la violación del derecho humano al agua en conexidad con los derechos humanos a la vida, salud, dignidad humana y un medio ambiente sano, cometida en agravio, en lo general, de la sociedad y en lo particular por la sola puesta en riesgo a las poblaciones de las Delegaciones Cuajimalpa, Coyoacán y Álvaro Obregón, a cargo de un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el Sistema Aguas de la Ciudad de México realizó reparaciones provisionales y una serie de trámites para obtener los recursos para la obra, pero a pesar de ello se siguió desperdiciando y

contaminando el agua potable, por esa razón se tiene la firme convicción que la mejor manera de reparar el daño ocasionado por tal violación, es que se realice la obra hidráulica adecuada y de esta forma, garantizar que no se siga desperdiciando el agua potable en detrimento de la población en riesgo y de la sociedad en su conjunto.

8. DEBER DEL ESTADO DE RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

8.1. Obligaciones legales específicas. Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a saber: las obligaciones de *respetar, proteger y cumplir*.

8.2. Obligación de respetar. La obligación de *respetar* exige que los Estados Partes se abstengan de entrometerse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo y los ensayos de armas, y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva, por ejemplo, durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.

8.3. Las violaciones de la **obligación de respetar** se desprenden de la interferencia del Estado Parte con el derecho al agua. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas:

I) La interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua;

II) Los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y

III) La contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del ser humano.

8.4. Obligación de proteger. La obligación de *proteger* exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, en su caso, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua. Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable, a recursos de agua suficiente, salubre y aceptable. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema normativo eficaz de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la observación general respectiva, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.

8.5. Las violaciones de la **obligación de proteger** dimanar del hecho de que un Estado no adopta todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho al agua por terceros. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas:

I) No promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua;

II) No regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua;

III) No proteger los sistemas de distribución de agua (por ejemplo, **las redes de canalización** y los pozos) de la injerencia indebida, el daño y la destrucción; y

8.6. Obligación de cumplir. Se puede subdividir en obligación de **facilitar, promover y garantizar**. La obligación de **facilitar** exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. La obligación de **promover** impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Los Estados Partes también tienen la obligación de hacer efectivo (**garantizar**) el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición.

8.7. La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar porque el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas. Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar:

- a) La utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas;
- b) Políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y
- c) Suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres

no recaiga una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.

8.8. Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar porque las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre.²¹ Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar:

a) Reducción o disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o contención;

b) Reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos;

c) Vigilancia de las reservas de agua;

d) Seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice el acceso al agua potable;

e) Examen de las repercusiones que puedan tener ciertas medidas en la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, tales como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad²² ;

f) Aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores;

g) Reducción del desperdicio de agua durante su distribución;

h) Mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia y

i) Creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas. El garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada,

sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable.²³

8.9. La **obligación de cumplir** se produce cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el derecho al disfrute del vital líquido. Los siguientes son algunos ejemplos:

I) No adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua;

II) Asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados;

III) No vigilar el grado de realización del derecho al agua a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia;

IV) No adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua;

V) No establecer mecanismos de socorro de emergencia;

VI) No lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable y;

VII) El hecho de que un Estado no tenga en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al derecho al agua al concertar acuerdos con otros Estados o con instituciones internacionales.

8.10. Finalmente, los Estados Partes deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor realizada por los defensores de los derechos humanos, con miras a ayudar entre otros a los grupos vulnerables o marginados a ejercer su derecho al agua. En los siguientes términos:

1.- El agua es fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para llevar una vida saludable en dignidad humana. Todos los pueblos tienen derecho al acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades básicas. Los Estados Parte de la ONU han adoptado compromisos para asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas para disfrutar de los recursos básicos.

2.- A su vez, los gobiernos se han comprometido a emplear todos los instrumentos de políticas para que no existan barreras económicas en el acceso de la gente al agua limpia. Al desarrollar y usar los recursos hídricos, debe darse prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas y a la conservación de los ecosistemas. El agua es un recurso natural limitado y bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico.

3.- El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho del más alto nivel posible de salud y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas.

4.- El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua. Los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua. Por todo, los servicios e instalaciones deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados. Y el Estado tiene la obligación de garantizar tanto los servicios y las instalaciones como una garantía de acceso al agua y un ejercicio pleno del derecho humano al agua.²⁴

COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN PARA EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN

Independientemente del fundamento sustantivo que ha quedado detallado en el rubro relativo a los razonamientos lógico-jurídicos que soportan la convicción para la emisión de esta Recomendación, y en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado, sustentan la competencia de este organismo público autónomo para la emisión de esta Recomendación los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 17 fracción IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 2°, 4°, 5°, 7°, 10, 11, 16 fracción I, 19, 73 fracción IX, 119, 120, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que el Presidente del mismo concluyó esta investigación atendiendo a los puntos de la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México lleve a cabo las obras hidráulicas necesarias para reparar la fuga de agua que se encuentra en el Acueducto Lerma Sur, sifón *El Borracho*, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, garantizando, en lo posible, el abastecimiento normal a la población que corresponda e informe a esta Comisión de los avances y la conclusión de las obras mencionadas.

SEGUNDO. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México elabore y desarrolle un programa de detección y reparación de fugas visibles y no visibles en la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, que forme parte de su normatividad y le permita realizar las acciones necesarias para evitarlas, tomando como punto de partida que el agua es un insumo indispensable para la vida, salud y medio ambiente sano.

TERCERO. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México prevea dentro de sus presupuestos anuales, las partidas relativas al Programa de Gestión Integral

de los Recursos Hídricos suficientes para llevar a cabo el mantenimiento y, en su caso, las reparaciones de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, argumentando en el mismo, en un apartado específico, la fundamentación y motivación que señale lo prioritario de este rubro, de manera que se evite que sea objeto de modificaciones posteriores.

CUARTO. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en coordinación con las diversas dependencias públicas y privadas que correspondan, lleve a cabo un programa para concienciar a las autoridades del Distrito Federal y a la ciudadanía en el adecuado uso y disfrute del agua, a fin de que se comprenda puntualmente que la sobreexplotación del acuífero de la Ciudad de México, provoca, entre otras cosas, su paulatino hundimiento, (que en el último siglo se estima ha llegado a ser de un metro en promedio en la ciudad), afectando con ello, la idónea distribución del agua en la metrópoli..

QUINTO. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, elabore estudios sectoriales de detección de fugas y, si es el caso, formule una propuesta para que en lo futuro se cuente con un instrumento técnico-legal que permita tener una medición y control para saber con exactitud la cantidad de agua que se fuga en las diversas fallas del sistema hidráulico de la Ciudad de México.

SEXTO. Que el Sistema de Aguas del Distrito Federal garantice, a través de los mecanismos pertinentes, que la calidad del agua que se distribuye cumpla con las especificaciones mínimas que no afecten el bienestar de los consumidores.

SÉPTIMO. Que el Sistema de Aguas del Distrito Federal publique informes periódicos sobre la calidad del agua y su distribución en las diversas delegaciones y en la entidad en general.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se le hace saber a el Titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que dispone de un plazo de 15

días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública y deberá estar a lo previsto por el artículo 65 bis fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En caso de que se acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Así lo determinó y firmó:

EL PRESIDENTE

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

1. **Nota periodística:** *Del día 5 de enero de 2003, aparece en la página 16, del periódico Reforma, sección (B), suscrita por Mariel Ibarra.*
2. **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. COMITÉ DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.** *29 Sesión, Ginebra del 11 al 29 de noviembre 2002. Observación General No. 15 (2002). Asuntos sustantivos derivados de la Convención Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. El derecho al agua (artículos 11 y 12 de la Convención Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales).*
3. *Comentario General No. 15 (2002), pp. 8*
4. *Temas ambientales en la zona metropolitana de la ciudad de México. Programa universitario de Medio Ambiente, Departamento del Distrito Federal, Gobierno del Estado de México*
5. *Se estima que cada habitante de la Zona metropolitana de la ciudad de México (ZMCM) consume cerca de 400 litros diarios: unos 200 litros son de consumo directo, para comida, bebida, servicios y otros 200 litros son de consumo indirecto como los que llevan a cabo la industria, el transporte, la producción de electricidad y otras actividades relacionadas.*
6. *Secretaría del Medio Ambiente. Programa de Protección Ambiental del D.F. 2002 -2006, p. 39. Dato tomado de las Estadísticas del Medio Ambiente del Distrito Federal y Zona Metropolitana.*
7. *Alejandro Martínez Pérez, subdirector de aguas del Distrito Federal. Periódico El Metro, 25 marzo 2002, p.4*
8. *El 27 de abril, hace 10 días, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, aprobó la Ley de Aguas. Está se publicó el 27 de mayo, y a partir de este momento dispondrá el recién creado Sistema de Aguas de la Ciudad de*

México de 180 días para la elaboración del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos.

9. "Continuo" significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos.

10. En este contexto, el "consumo" se refiere al agua destinada a bebidas y alimentos. El "saneamiento" se refiere a la evacuación de las excretas humanas. El agua es necesaria para el saneamiento dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua. La "preparación de alimentos" incluye la higiene alimentaria y la preparación de comestibles, ya sea que el agua se incorpore a los alimentos o entre en contacto con éstos. La "higiene personal y doméstica" se refiere al aseo personal y a la higiene del hogar.

11. Véase J. Bartram y G. Howard, "*Domestic water quantity, service level and health: what should be the goal for water and health sectors*", OMS, 2002. Véase también P.H. Gleick (1996), "Basic water requirements for human activities: meeting basic needs", *Water International*, 21, págs. 83 a 92.

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, remite a los Estados Partes a OMS, *Guías para la calidad del agua potable*, segunda edición, Vols. 1 a 3 (Ginebra, 1993), cuyo objetivo es "servir de base para la elaboración de normas nacionales que, debidamente aplicadas, aseguren la inocuidad del agua mediante la eliminación o la reducción a una concentración mínima de los componentes peligrosos para la salud."

13. Véanse también la Observación general N° 4 (1991), Párr. 8 b), la Observación general N° 13 (1999), Párr. 6 a), y la Observación general N° 14 (2000), Párr. 8 a) y b). El hogar puede ser tanto una vivienda permanente o semi-permanente como un lugar de alojamiento provisional.

14. Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de las Naciones Unidas. 26 de noviembre de 2002.- Una observación general es una interpretación

de las disposiciones del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

15. Véase también Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Plan de Aplicación de 2002, párrafo 25 c).

16. Véanse el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el apartado c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 20, 26, 29 y 46 del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 1949; los artículos 85, 89 y 127 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949; los artículos 54 y 55 del Protocolo Adicional I, de 1977; los artículos 5 y 14 del Protocolo Adicional II, de 1977; y el preámbulo de la Declaración del Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua. Véanse también el párrafo 18.47 del Programa 21, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1) (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.I.8), vol. I: resoluciones adoptadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II; el Principio N° 3 de la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (A/CONF.151/PC/112); el Principio N° 2 del Programa de Acción, el Informe de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo; los párrafos 5 y 19 de la recomendación (2001) 14 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos; y la resolución 2002/6 de la Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable. Véase asimismo el informe sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y

servicios de saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2002/10), presentado por el Relator Especial de la Subcomisión sobre la promoción del derecho al agua potable y a servicios de saneamiento, el Sr. El Hadji Guissé.

17. *Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948.*

18. *Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.*

19. *Ratificada por México el 24 de marzo de 1981.*

20. Véase también la Observación General N° 14 (2000), Párr. 15, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

21. Véase la nota 5 de pie de página, los capítulos 5, 7 y 18 del Programa 21, el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, (2002), Párr. 6 a), l) y m), 7, 36 y 38.

22. Véase el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención de lucha contra la desertificación, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y los protocolos ulteriores.

23. El párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipula que los Estados Partes asegurarán a la mujer el derecho de "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de... los servicios sanitarios". El párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes "asegurarán que todos los sectores de la sociedad... tengan acceso a la educación... y reciban apoyo en la aplicación de los conocimientos básicos... de las ventajas de higiene y el saneamiento ambiental". Asimismo, dichos incisos son la traducción y transcripción del párrafo 28 de la Observación General 15 (2002) a que se ha hecho referencia.

24. Dichos párrafos son la traducción de la parte introductiva de la Observación General 15(2002)